



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHAMEZA – CASANARE

**Constancia secretarial:** el tres (03) de Diciembre de 2020, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail el día Treinta (30) de Noviembre de 2020, por el apoderado de la entidad demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE doctor MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, en contra de la señora BLANCA LIDIA SALAMANCA RIBERA, en Cuarenta y seis (46) folios cuaderno principal y un (01) folios cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2020-00107-00. A su despacho para que se sirva proveer.

**LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ**  
SECRETARIA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Chámeza - Casanare

Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**  
Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**  
Apoderado: **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA**  
Demandada: **BLANCA LIDIA SALAMANCA RIBERA**  
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00107-00**

Chámeza (Casanare), Tres (03) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

**I. OBJETO.**

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, a través de apoderado doctor **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA**, en contra de la señora **BLANCA LIDIA SALAMANCA RIBERA**.

**II. CONSIDERACIONES.**

**EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, actuando por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra de la señora **BLANCA LIDIA SALAMANCA RIBERA**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare 4120550, el día 15 de octubre de 2019.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librá el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHAMEZA – CASANARE

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al doctor **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2020-00107-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la señora **BLANCA LIDIA SALAMANCA RIBERA**, identificada con la cédula 47.436.927., respectivamente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$17.427.331.)**, correspondiente al capital adeudado, representado en el pagare No. 4120550, suscrito el 15 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de plazo o corrientes, pactados al (13.40%) a favor del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, Por el periodo comprendido entre 01 de julio 2020 al 31 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, representados en el pagare No. 4120550, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
4. De la liquidación del crédito se decidirá en la etapa procesal correspondiente.
5. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO: ORDENAR** que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: DAR** al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN**  
Juez

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 0028, hoy 04/12/2020 fijado virtualmente en el microsítio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
---